



22 de septiembre de 2016

NOTA A LAS PARTES Y AL TRIBUNAL ARBITRAL SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CCI

Índice

I - INFORMACIÓN GENERAL	2
A - LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CCI Y SU SECRETARÍA	2
B - COMUNICACIONES	2
II - PARTES	3
A - DÓNDE PUEDEN FORMULARSE SOLICITUDES DE ARBITRAJE	3
B - REPRESENTACIÓN	3
C - INCORPORACIÓN DE PARTES ADICIONALES	3
D - COMUNICACIÓN DE LAS RAZONES DE LAS DECISIONES DE LA CORTE	3
III - TRIBUNAL ARBITRAL	4
A - DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN, DISPONIBILIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA	4
B - PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRIBUNALES ARBITRALES	6
IV - CONDUCCIÓN DEL ARBITRAJE	6
A - PROVISIÓN PARA GASTOS	6
B - PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO	7
C - TÉCNICAS PARA CONTROLAR EL TIEMPO Y LOS COSTOS	7
D - EFICIENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAUDO A LA CORTE	8
E - CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN Y EXAMEN DE LAUDOS	8
F - LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LAUDOS DE LA CCI	9
G - HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	9
ANTICIPO SOBRE HONORARIOS	9
DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL	10
CÁLCULO DE LOS HONORARIOS	10
SUSTITUCIÓN	11
GASTOS ADMINISTRATIVOS	11
DECLARACIÓN A LAS AUTORIDADES FISCALES FRANCESAS	11
H - DECISIONES SOBRE LOS COSTOS DEL ARBITRAJE	11
I - FIRMA DEL ACTA DE MISIÓN Y LAUDOS	12
J - NOTIFICACIÓN DE LAUDOS, <i>ADDENDA</i> Y DECISIONES	12
K - REGLAMENTOS SOBRE SANCIONES INTERNACIONALES	13
V - SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS	13
NOMBRAMIENTO, DEBERES Y REMUNERACIÓN DE SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS	13
NOMBRAMIENTO	13
DEBERES	13
GASTOS	14
REMUNERACIÓN	14
VI - GASTOS	15
GASTOS PERSONALES Y DEL TRIBUNAL ARBITRAL	15
CÓMO FORMULAR UNA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE GASTOS	15
CUÁNDO FORMULAR UNA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE GASTOS	15
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	15
DIETAS DIARIAS	16
GASTOS DE OFICINA GENERALES Y GASTOS DE MENSAJERÍA	17
PAGOS ANTICIPADOS DE LOS GASTOS	17
VII - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	17
A - DEPÓSITO DE FONDOS DISTINTO DE LA PROVISIÓN PARA GASTOS DEL ARBITRAJE	17
CCI COMO DEPOSITARIA	17
PROCEDIMIENTO	18
DEPÓSITOS PARA IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES SOBRE LOS HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS	19
B - ASISTENCIA EN LA CONDUCCIÓN DEL ARBITRAJE	20
CONDUCCIÓN DEL ARBITRAJE	20
AUDIENCIAS Y REUNIONES	21
SERVICIOS POSTERIORES A LA PRONUNCIACIÓN DEL LAUDO	21
VIII - CENTRO INTERNACIONAL DE ADR DE LA CCI	21
A - REGLAMENTO ADR DE LA CCI	21
B - REGLAMENTO DE PERITAJE DE LA CCI	22
IX - DESPACHO DE MATERIALES A LA CCI Y ARANCELES	22

I - Información general

Esta Nota tiene como objetivo facilitar a las partes y los tribunales arbitrales una guía práctica sobre la manera de conducir el arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI de 2012 (el "Reglamento") así como las prácticas de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la "Corte"). Para arbitrajes conducidos con arreglo a versiones anteriores del Reglamento, les rogamos ponerse en contacto con la Secretaría de la Corte (la "Secretaría").

A - La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI y su Secretaría

1. La Corte es un órgano administrativo que garantiza que los arbitrajes de la CCI se desarrollen de conformidad con el Reglamento. La Corte no resuelve por sí misma las controversias (artículo 1(2)).
2. La Corte es asistida por su Secretaría (artículo 1(5)). La dirección de la Secretaría está a cargo del Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Consejero Gerente. Se compone de nueve equipos, uno de los cuales está radicado en Hong Kong y otro en Nueva York (en asociación con SICANA), y cada uno de ellos está dirigido por un Consejero.
3. La Secretaría supervisa muy de cerca la evolución del procedimiento y asiste a las partes y al tribunal arbitral en la resolución de todas las cuestiones relativas a la conducción del arbitraje. Se recomienda a las partes y/o sus representantes legales que contacten con la Secretaría para cualquier consulta o comentario que tengan respecto del Reglamento y/o esta Nota.
4. Al final del arbitraje, se les invitará a diligenciar un formulario de evaluación. Sus respuestas se tratarán en la más estricta confidencialidad y nos permitirán evaluar y mejorar la calidad de nuestros servicios.

B - Comunicaciones

5. Según lo previsto en el artículo 3(1) del Reglamento, las partes y los árbitros deben enviar copias de todas sus comunicaciones escritas directamente a las demás partes, a los árbitros y la Secretaría.
6. La Solicitud de Arbitraje (artículo 4), la Contestación y cualquier demanda reconvenzional (artículo 5), y cualquier Solicitud de Incorporación (artículo 7) deberán enviarse en formato impreso a la Secretaría, además de en formato electrónico por correo electrónico. Para las demás comunicaciones, escritos y documentos, siempre que sea posible, deben enviarse a la Secretaría por correo electrónico en formato electrónico solamente. No es necesario en ningún caso enviar copias en formato impreso a la Secretaría, incluso en los arbitrajes en que el tribunal arbitral ha solicitado que se le faciliten copias en formato impreso.
7. En general, la Secretaría enviará sus comunicaciones por correo electrónico; por tanto, las partes, el consejero de éstas y las personas propuestas como árbitros deben facilitar a la Secretaría sus direcciones de correo electrónico.

II - Partes

A - Dónde pueden Formularse Solicitudes de Arbitraje

8. El arbitraje de la CCI da comienzo cuando la Secretaría recibe una Solicitud de Arbitraje en una de sus oficinas (artículos 4(1) del Reglamento y 5(3) del Apéndice II). La Secretaría tiene oficinas en París, Hong Kong y Nueva York (en asociación con SICANA) a los efectos de los artículos 4(1) del Reglamento y 5(3) del Apéndice II.

B - Representación

9. Si las partes tienen previsto ser representadas por un consejero, deben informar a la Secretaría y el tribunal arbitral del nombre y la dirección de tal consejero. Las partes deberán también informar a su debido tiempo a la Secretaría y al tribunal arbitral de cualquier cambio en su representación jurídica.

C - Incorporación de Partes Adicionales

10. Las Solicitudes de Incorporación de una parte son similares a las Solicitudes de Arbitraje (artículo 7). Cuando se presenta una Solicitud de Incorporación, la parte adicional se convierte en una parte del arbitraje y puede formular excepciones según lo previsto en el artículo 6(3). Es importante presentar la solicitud de incorporación oportunamente, puesto que no podrá incorporarse ninguna parte adicional después de la confirmación o el nombramiento de un árbitro, a menos que las partes, incluida la parte adicional acuerden lo contrario. Por consiguiente, una parte del arbitraje que desee incorporar una parte adicional debe presentar su Solicitud de Incorporación antes de la confirmación o el nombramiento de un árbitro de conformidad con el Reglamento.

D - Comunicación de las Razones de las Decisiones de la Corte

11. El artículo 11(4) prevé que la Corte no debe comunicar las razones de sus decisiones relativas al nombramiento, confirmación, recusación o reemplazo de un árbitro. Sin embargo, tras una solicitud conjunta de todas las partes, la Corte podría comunicar las razones para (i) su decisión en relación con una recusación de un árbitro de conformidad con el artículo 14 y (ii) su decisión de iniciar un procedimiento de sustitución y posterior reemplazo de un árbitro de conformidad con lo previsto en el artículo 15(2). La Corte también podrá, tras la solicitud conjunta de todas las partes, comunicar las razones de sus decisiones de conformidad con los artículos 6(4) y 10.
12. Las partes podrán acordar que se solicite a la Corte la motivación de sus decisiones en el acuerdo de arbitraje, en el Acta de Misión o en cualquier otra fase del procedimiento. No obstante, toda solicitud de una parte para la comunicación de razones debe ser efectuada con antelación a la decisión respecto de la cual se solicitan las razones. Para decisiones de conformidad con lo previsto en el artículo 15(2), las partes también deben presentar su solicitud a la Corte una vez éstas sean invitadas a presentar sus comentarios de conformidad con lo previsto en el artículo 15(3).
13. La Corte cuenta con total discreción de aceptar o rechazar una solicitud de comunicación de razones. La Corte puede supeditar la comunicación de razones al incremento de los gastos administrativos de la CCI, normalmente en un monto que no excederá de US\$ 5 000.

III - Tribunal Arbitral

14. Las controversias son resueltas por tribunales arbitrales cuyos miembros serán o bien confirmados, cuando se trate de árbitros designados por las partes o por los coárbitros (artículos 13(1) y 13(2)), o bien nombrados por la Corte (artículos 13(3) y 13(4)).

A - Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e Independencia

15. Los árbitros tienen el deber de actuar en todo momento de manera imparcial e independiente (artículos 11 y 22(4)).
16. La Corte exige a todas las personas propuestas como árbitros que diligencien y suscriban una Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e Independencia (“Declaración”) (artículo 11(2)).
17. Las partes tienen un interés legítimo en ser informadas plenamente de todos los hechos y circunstancias que, a su juicio, pueden ser pertinentes para cerciorarse de que un árbitro o una persona propuesta como árbitro es y sigue siendo independiente e imparcial o, si así lo desean, estudiar el asunto en mayor profundidad y/o tomar las iniciativas contempladas por el Reglamento
18. Un árbitro o la persona propuesta como árbitro debe, por tanto, revelar en su Declaración, en el momento de su nombramiento y en el curso del arbitraje, toda circunstancia que por su naturaleza pone en duda su independencia a ojos de cualquiera de las partes o genera dudas razonables sobre su imparcialidad. Si tiene alguna duda al respecto, debe optar por revelar esta información.
19. Esta revelación no implica la existencia de un conflicto. Al contrario, los árbitros que revelan sus circunstancias se consideran imparciales e independientes pese a los hechos revelados, puesto que se habrían negado a actuar si no fuera así. En el supuesto de una objeción o una recusación, corresponde a la Corte evaluar si el asunto revelado constituye un impedimento para que actúe como árbitro. Aunque el hecho de no efectuar una revelación no es en sí mismo motivo para una descalificación, sí que será considerado por la Corte al evaluar si una objeción a la confirmación o una recusación están bien fundamentadas.
20. Cada árbitro o persona propuesta como árbitro debe evaluar qué circunstancias, si existen, son de tal naturaleza que ponen en duda su independencia a ojos de las partes o generan dudas razonables sobre su imparcialidad. A la hora de hacer tal evaluación, un árbitro o una persona propuesta como árbitro deben prestar especial atención, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes circunstancias:
- El árbitro o la persona propuesta como árbitro o su despacho de abogados representa o asesora, o ha representado o asesorado, a una de las partes o una de sus filiales.
 - El árbitro o la persona propuesta como árbitro o su despacho de abogados actúa o ha actuado contra una de las partes o una de sus filiales.
 - El árbitro o la persona propuesta como árbitro o su despacho de abogados tiene una relación comercial con una de las partes o una de sus filiales, o un interés personal de cualquier naturaleza en el resultado de la controversia.
 - El árbitro o la persona propuesta como árbitro o su despacho de abogados actúa o ha actuado en representación de una de las partes o una de sus filiales en calidad de administrador, consejero, directivo u otro cargo.

- El árbitro o la persona propuesta como árbitro o su despacho de abogados se ha implicado en la controversia o ha expresado una opinión en tales términos que su imparcialidad podría verse afectada.
 - El árbitro o la persona propuesta como árbitro tiene una relación profesional o una relación personal estrecha con el consejero de una de las partes o el despacho de abogados del consejero.
 - El árbitro o la persona propuesta como árbitro actúa o ha actuado en calidad de árbitro en un caso relacionado con una de las partes o una de sus filiales.
 - El árbitro o la persona propuesta como árbitro actúa o ha actuado en calidad de árbitro en un caso relacionado.
 - El árbitro o la persona propuesta como árbitro fue nombrado árbitro en el pasado por una de las partes o una de sus filiales, o por el consejero de una de las partes o el despacho de abogados del consejero.
21. La obligación de revelar tiene carácter continuo y, por tanto, se aplica durante toda la duración del arbitraje.
 22. Aunque la Corte puede, o no, en ciertas circunstancias, tener en cuenta una declaración o una renuncia preliminares en relación con conflictos de interés potenciales derivados de hechos y circunstancias que podrían producirse en el futuro, esto no exime al árbitro de su obligación continua de revelar.
 23. Al completar su Declaración y determinar si debería efectuar una revelación, tanto al inicio del arbitraje como posteriormente, un árbitro o una persona propuesta como árbitro debe realizar las consultas razonables en sus registros, los registros de su despacho de abogados y, según sea el caso, otros materiales de fácil acceso.
 24. En cuanto al alcance de las revelaciones, se considerará que el árbitro asume la identidad de su despacho de abogados, y una entidad jurídica incluirá también a sus filiales. Al estudiar las objeciones a la confirmación o las recusaciones, la Corte considerará las actividades del despacho de abogados del árbitro y la relación del despacho de abogados con el árbitro en cada caso individual. Los árbitros deberían en cada caso considerar si procede revelar las relaciones con otro árbitro o consejero que es miembro del mismo despacho de abogados. Las relaciones entre árbitros, así como las relaciones con cualquier entidad que tenga un interés económico directo en la controversia o una obligación de indemnizar a una parte por el laudo, deben también tenerse en cuenta en las circunstancias de cada caso.
 25. Los árbitros tienen la obligación de consagrar el tiempo necesario al arbitraje para que conduzcan el procedimiento de la forma más diligente, eficaz y rápida posible. Por consiguiente, las personas propuestas como árbitros deben indicar en la Declaración el número de arbitrajes en que intervienen actualmente, especificando si actúan en calidad de presidente, árbitro único, coárbitro o consejero de una parte, así como su disponibilidad durante los siguientes 24 meses.
 26. Si una o más partes presenta objeciones a la confirmación de una persona propuesta como árbitro, o en caso de recusación, la Secretaría invitará de manera simultánea a la otra parte o partes y el árbitro o la persona propuesta como árbitro a presentar sus comentarios.

B - Publicación de Información Relativa a los Tribunales Arbitrales

27. La Corte procura hacer más transparente el arbitraje sin que se comprometan las expectativas de confidencialidad que podrían ser importantes para las partes. La existencia de transparencia genera mayor confianza en el arbitraje, y ayuda a proteger el arbitraje de críticas imprecisas o desinformadas.
28. En consonancia con esta política y salvo que las partes acuerden lo contrario, la Corte publicará en su sitio web, en relación con los arbitrajes registrados desde el 1 de enero de 2016, la siguiente información: (i) los nombres de los árbitros, (ii) su nacionalidad, (iii) su posición dentro del tribunal, (iv) la forma de su designación, y (v) si el arbitraje está pendiente de resolución o cerrado. El número de referencia del arbitraje y los nombres de las partes y de su consejero no serán publicados.
29. Al aceptar el nombramiento de árbitro de conformidad con el Reglamento, la persona propuesta como árbitro acepta que dicha información será publicada en el sitio web de la CCI.
30. La información será publicada una vez se haya transmitido el Acta de Misión a la Corte, o haya sido aprobada por la Corte. La información se actualizará en caso de cambios en la composición del tribunal arbitral (sin mencionar, no obstante, los motivos para estos).
31. La información permanecerá en el sitio web de la CCI durante un periodo de tiempo tras el cierre del arbitraje. Las partes podrán solicitar a la Corte que publique información adicional sobre un arbitraje concreto.

IV - Conducción del arbitraje

A - Provisión para Gastos

32. El Secretario General fija un anticipo sobre la provisión para gastos después de recibida la Solicitud de Arbitraje (artículo 36(1)). Esto tiene como objetivo cubrir los gastos del arbitraje hasta la elaboración del Acta de Misión.
33. El pago del anticipo sobre la provisión para gastos será considerado como un pago parcial de la demandante de la provisión para gastos fijada posteriormente por la Corte. La entrega del expediente al tribunal arbitral, una vez esté constituido, estará sujeta al pago previo del anticipo sobre la provisión para gastos (artículo 16).
34. La provisión para gastos tiene como objetivo cubrir los honorarios del tribunal arbitral y sus gastos relacionados con el arbitraje, así como los gastos administrativos de la CCI (artículo 36 del Reglamento y artículo 1(4) del Apéndice III).
35. Las partes son invitadas a pagar la provisión para gastos según lo previsto en los artículos 36(2), (3), (4) y (5) del Reglamento. El pago debe provenir de una parte del arbitraje en que se solicitó el pago. Todos los cargos bancarios deben correr a cuenta de la parte que efectúa el pago.
36. Si la evolución del proceso lo requiere, la Corte podrá reajustar la provisión para gastos (artículo 36(5)). El tribunal arbitral debe informar a la Secretaría de cualquier novedad respecto al valor y la complejidad del arbitraje, así como de cualesquiera otras cuestiones que considere pertinentes.

37. Se recomienda al tribunal arbitral que aclare con las partes si éstas sufragarán directamente los costos de cualquier audiencia, o si dichos costos deberían incluirse en los gastos relacionados con el arbitraje. Si los costos de las audiencias se incluyen en los gastos relacionados con el arbitraje, el tribunal arbitral debe facilitar a la Secretaría una estimación de dichos costos. Posteriormente, la Secretaría podrá estudiar si es conveniente invitar a la Corte a reconsiderar la provisión para gastos.

B - Plazos Establecidos por el Reglamento

38. Una de las principales prioridades de la Corte es que los arbitrajes se resuelvan de forma rápida y eficaz en términos de costos. Los árbitros deben dedicar el tiempo y el esfuerzo necesarios para conducir el arbitraje conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento. El Reglamento establece plazos estrictos, especialmente en relación a lo siguiente:
- **Acta de Misión:** debe establecerse en un plazo de **dos meses** contados a partir de la transmisión del expediente al tribunal arbitral (artículo 23(2)).
 - **Conferencia sobre la conducción del procedimiento:** debe convocarse previa consulta con las partes a efectos de elaborar el Acta de Misión o tan pronto como sea posible después de ello (artículo 24(1)).
 - **Calendario procesal:** debe establecerse durante o inmediatamente después de la conferencia sobre la conducción del procedimiento y transmitirse a la Corte y a las partes (artículo 24(2)).
 - **Cierre de la instrucción:** debe realizarse tan pronto como sea posible después de la última audiencia relativa a cuestiones a ser decididas en el laudo o de la presentación de los últimos escritos autorizados relativos a dichas cuestiones (artículo 27).
 - **Fecha para la presentación de proyectos de laudo:** debe comunicarse a la Secretaría y a las partes cuando el tribunal arbitral cierre la instrucción de la causa en relación con el laudo (artículo 27).
 - **Laudo final:** debe pronunciarse dentro del plazo fijado por la Corte con base en el calendario procesal o, si la Corte no fija dicho plazo, dentro de los **seis meses** siguientes a la fecha de la última firma estampada en el Acta de Misión o la fecha de notificación de su aprobación (artículo 30(1)).

C - Técnicas para Controlar el Tiempo y los Costos

39. El Reglamento establece que el tribunal arbitral y las partes deben hacer todos los esfuerzos para conducir el arbitraje de una manera expedita y eficaz en términos de costos, teniendo en cuenta la complejidad y el valor de la controversia (artículo 22(1)).
40. Con el fin de asegurar una conducción del caso eficaz, el tribunal arbitral, tras consultar a las partes, podrá adoptar las medidas procesales que considere apropiadas, siempre que éstas no vulneren ningún acuerdo de las partes (artículo 22 (2)). Se recomienda al tribunal arbitral que considere las técnicas para la conducción del caso recogidas en el Apéndice IV del Reglamento y el informe de la Comisión de Arbitraje y ADR de la CCI titulado [Control del Tiempo y los Costos del Arbitraje \[Controlling Time and Costs in Arbitration\]](#), disponible en el sitio web de la CCI.

D - Eficiencia en la presentación de los proyectos de laudo a la Corte

41. La Corte espera que los tribunales arbitrales dicten los laudos en el plazo de seis meses desde la elaboración del Acta de Misión o dentro del plazo fijado por la Corte a tal efecto (artículo 30(1)).
42. Aunque la Corte está facultada para prorrogar dichos plazos, al fijar los honorarios de los árbitros a la conclusión del arbitraje, toma en cuenta la diligencia y eficiencia del árbitro, el tiempo empleado, la celeridad del proceso, la complejidad del asunto y la observancia del plazo previsto para someter los proyectos de laudo (artículo 2(2) del Apéndice III).
43. En este sentido, se espera que los árbitros únicos sometan los proyectos de laudo dentro de los dos meses y los tribunales arbitrales de tres miembros dentro de los tres meses siguientes a la última audiencia sustantiva relativa a cuestiones a ser decididas en el laudo o, si es en fecha posterior, la presentación de los últimos escritos (con exclusión de los escritos relativos a costos) relativos a dichas cuestiones (artículo 27).
44. En los casos en que el Tribunal Arbitral haya conducido el arbitraje de forma expedita, la Corte podrá fijar unos honorarios para los árbitros superiores a la cuantía que habría considerado fijar normalmente.
45. En caso de que el proyecto de laudo se presente después del plazo indicado en el apartado 43 anterior, la Corte podrá reducir los honorarios según se establece a continuación, salvo que tenga constancia de que la demora se debe a factores ajenos al control de los árbitros o a circunstancias excepcionales, y sin perjuicio de otras medidas que pudiera adoptar, tales como la sustitución de uno o varios árbitros:
 - Si el proyecto de laudo se somete para su examen hasta 7 meses después de la última audiencia sustantiva o, si fuera en fecha posterior, de la presentación de los últimos escritos (excluidos los escritos relativos a costos), los honorarios que la Corte fijaría normalmente se reducen del 5 al 10%.
 - Si el proyecto de laudo se somete para su examen hasta 10 meses después de la última audiencia sustantiva o, si fuera en fecha posterior, de la presentación de los últimos escritos (excluidos los escritos relativos a costos), los honorarios que la Corte fijaría normalmente se reducen del 10 al 20%.
 - Si el proyecto de laudo se somete para su examen más de 10 meses después de la última audiencia sustantiva o, si fuera en fecha posterior, de la presentación de los últimos escritos (excluidos los escritos relativos a costos), los honorarios que la Corte fijaría normalmente se reducen en un 20% o más.
46. A la hora de decidir sobre lo anterior, la Corte podrá tomar en cuenta toda demora en la presentación de uno o varios laudos parciales.

E - Cierre de la instrucción y examen de laudos

47. El tribunal arbitral debe declarar el cierre de la instrucción tan pronto como sea posible después de la última audiencia o la presentación de los últimos escritos autorizados relativos a cuestiones a ser decididas en el laudo, ya sea final o de otro tipo (artículo 27). Al hacer esto, el tribunal arbitral debe informar a la Secretaría y a las partes de la fecha en la que estima someterá el proyecto de laudo a la Corte para su examen (artículo 33).
48. El proceso de examen realizado por la Corte con la asistencia de su Secretaría consiste en un procedimiento único y exhaustivo que ha sido diseñado para asegurar que todos los laudos cumplan las mayores exigencias de calidad y tengan mayores probabilidades de ser

ejecutados por las cortes de cada estado. Cada proyecto de laudo se somete a una revisión en tres fases: en primer lugar es revisado por el Consejero del equipo a cargo del arbitraje que ha seguido el procedimiento desde el comienzo del arbitraje; después es revisado por el Secretario General, el Secretario General Adjunto o el Consejero Gerente; y por último se somete al examen de la Corte. En ciertos arbitrajes, generalmente aquéllos en que intervienen entidades estatales como parte o existen opiniones divergentes, un miembro de la Corte preparará un informe con recomendaciones sobre el proyecto de laudo.

49. Todos los proyectos de laudo se examinan en una Sesión del Comité de la Corte, compuesta por tres miembros de la Corte, o en una Sesión Plenaria de la Corte. Los proyectos de laudo examinados en una Sesión Plenaria incluyen, a título enunciativo pero no limitativo, asuntos relacionados con un Estado o una Entidad Estatal asuntos sobre los que uno o varios árbitros hayan disentido asuntos de los que surjan cuestiones relacionadas con políticas y asuntos respecto en los cuales la Sesión del Comité no haya podido alcanzar una decisión unánime o remita el asunto a la Plenaria por otro motivo.
50. Una vez recibido el proyecto de laudo, la Secretaría informa de inmediato a las partes y al tribunal arbitral de que el proyecto será examinado en una próxima sesión de la Corte. Tras el examen, la Secretaría informa a las partes y al tribunal arbitral que el laudo fue aprobado o bien se someterá de nuevo a examen en una próxima sesión de la Corte.
51. Todo proyecto de laudo sometido a la Corte será examinado en un plazo de tres a cuatro semanas después de que lo reciba la Secretaría. A efectos del tiempo, se considera que el examen tiene lugar cuando se somete el laudo a la Corte por primera vez para su aprobación, independientemente de si este se aprueba o no en tal Sesión de la Corte. Puesto que la Sesión Plenaria de la Corte se celebra solo una vez al mes (generalmente el último jueves del mes), el tiempo necesario para que la Plenaria revise el proyecto de laudo dependerá de la fecha en que se sometió, y puede llevar hasta cinco o seis semanas.
52. En caso que la demora en el proceso de examen no sea atribuible a circunstancias excepcionales ajenas al control de la Corte, los gastos administrativos de la Corte se reducirán hasta un 20% en función de la duración de la demora.

F - Lista de Comprobación para Laudos de la CCI

53. La Lista de Comprobación tiene como objetivo brindar directrices a los árbitros para la preparación de los laudos y no contiene información exhaustiva, vinculante o de obligatorio cumplimiento. Este documento no debe considerarse un reflejo de la opinión de los miembros de la Corte o de su Secretaría, sino que sirve para facilitar la misión de los árbitros. Además, no se puede publicar ni utilizar para ningún otro propósito que el de la conducción del arbitraje de la CCI. Asimismo, esta Lista de Comprobación no incluye todas las cuestiones que la Corte puede plantear conforme al artículo 33.

G - Honorarios del tribunal arbitral y gastos administrativos

Anticipo sobre Honorarios

54. La Corte fija los honorarios de los árbitros al final del arbitraje, aunque se pueden otorgar anticipos sobre honorarios, a solicitud, a medida que se completan etapas procesales concretas del arbitraje.

Distribución entre los Miembros del Tribunal Arbitral

55. Cuando se hubiera constituido un tribunal arbitral de tres miembros, los árbitros podrán acordar la distribución de los honorarios que corresponde a cada uno e informar a la Secretaría de su acuerdo lo antes posible en el procedimiento. Los árbitros podrán modificar su acuerdo en el curso del procedimiento. A menos que se informe por escrito a la Corte de que el tribunal arbitral ha acordado una distribución diferente, la Corte fijará los honorarios de los árbitros de modo que el Presidente reciba entre el 40% y el 50% del total de los honorarios y cada uno de los coárbitros reciba entre el 25% y el 30%, según corresponda. La Corte puede decidir una proporción diferente según las circunstancias del caso. A menos que las partes acuerden lo contrario, se podrán aplicar estos mismos porcentajes a los anticipos sobre honorarios otorgados por la Corte.

Cálculo de los Honorarios

56. Los honorarios de los árbitros en un procedimiento arbitral de la CCI se calculan sobre una base *ad valorem*. Se insta a las partes y los árbitros a que consulten el [Calculador de Costos \(Cost calculator\)](#) en el sitio web de la CCI y los aranceles recogidos en el artículo 4 del Apéndice III. Los honorarios de los árbitros serán fijados normalmente por la Corte en una cifra comprendida entre los límites establecidos en los aranceles o, en circunstancias excepcionales, en una cifra superior o inferior a dichos límites.
57. La Corte se encarga exclusivamente de fijar los honorarios. No se permite ningún acuerdo separado entre las partes y los árbitros.
58. Las provisiones para gastos destinadas a cubrir los honorarios y los gastos se fijan normalmente sobre la base de los honorarios promedios establecidos por los aranceles. La Corte podrá fijar o reajustar la provisión para gastos sobre la base de un monto inferior o superior. Siempre que la Corte fije o reajuste la provisión para gastos, se facilita a las partes y los árbitros una tabla financiera detallada con fines informativos y orientativos. La Corte no podrá utilizar íntegramente la provisión para gastos al fijar los honorarios de los árbitros al final del procedimiento arbitral.
59. A efectos orientativos únicamente, la Corte podrá proceder como sigue al fijar los honorarios de los árbitros u otorgar anticipos sobre honorarios cuando la provisión para gastos se hubiera fijado sobre la base de unos honorarios promedios:
- | | | |
|----|---|---|
| a. | Acta de Misión establecida | 50% de los honorarios mínimos |
| b. | Laudo Parcial dictado / audiencia principal | Honorarios mínimos |
| c. | Laudos Parciales múltiples | Entre el 50% del promedio y el promedio |
| d. | Laudo Final dictado | Honorarios promedios |
60. La Corte podrá apartarse de estas recomendaciones en función de las circunstancias de cada arbitraje, los criterios establecidos en el artículo 2 del Apéndice III y la práctica establecida en el apartado IV(D) de la presente Nota.
61. Según lo previsto en el artículo 2 del Apéndice III, al fijar los honorarios de los árbitros, la Corte podrá tomar en cuenta, entre otros criterios, el tiempo empleado por los árbitros y la complejidad del asunto. Con este fin, en todos los casos registrados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Nota, la Secretaría solicitará a los árbitros un informe periódico sobre sus actividades, que debería incluir una descripción de las tareas realizadas, una estimación del tiempo empleado en cada una de dichas tareas y cualquier otra información relativa a dichas tareas que los árbitros consideren pertinente. A estos efectos, se insta los árbitros a que utilicen el formulario de la CCI sobre declaraciones del tiempo

empleado y desplazamientos que está disponible en el [sitio web de la CCI](#). En caso de que los árbitros utilicen hojas de asistencia como parte de sus actividades profesionales normales, podrán facilitar a la Secretaría dichas hojas de asistencia en su lugar. Se insta a los árbitros a que envíen estos informes a la Secretaría también por su propia iniciativa tras concluir una etapa procesal o al solicitar anticipos sobre honorarios o el reajuste de la provisión para gastos.

Sustitución

62. Al fijar los honorarios de un árbitro que ha sido sustituido, la Corte tomará en consideración la naturaleza y las razones de la sustitución, las etapas procesales completadas en el arbitraje y el trabajo que se prevé deberá completar el sucesor. La Corte podrá deducir los honorarios del árbitro anterior de los honorarios del árbitro sustituto.

Gastos Administrativos

63. Los gastos administrativos de la CCI se calculan sobre una base *ad valorem*. Se insta a las partes y los árbitros a que consulten el [Calculador de Costos](#) (*Cost calculator*) en el sitio web de la CCI y los aranceles recogidos en el artículo 4 del Apéndice III. Los gastos administrativos de la CCI serán fijados normalmente por la Corte de conformidad con el arancel. En circunstancias excepcionales, la Corte podrá fijarlos en un monto superior o inferior al que resultare de la aplicación de dicho arancel pero sin que, en principio, este supere el monto máximo previsto en el arancel.

64. A título orientativo solamente, la Corte podrá proceder como sigue al fijar los gastos administrativos de la CCI:

a.	Expediente transmitido al Tribunal Arbitral	25%
b.	Acta de Misión establecida	50%
c.	Laudo(s) Parcial(es) u otras etapas procesales importantes completadas	75%
d.	Laudo Final	100%

65. La Corte podrá apartarse de estas recomendaciones en función de las circunstancias de cada arbitraje. En cualquier caso, las cifras que figuran arriba no incluyen las tasas de suspensión, los aumentos de los gastos administrativos según lo previsto en el apartado II(D) de la presente Nota o las provisiones adicionales para cubrir las solicitudes en virtud del Artículo 35.

Declaración a las Autoridades Fiscales Francesas

66. De conformidad con la legislación fiscal francesa, la CCI está obligada a declarar el monto de los honorarios, incluyendo los anticipos sobre honorarios, pagado a cualquier árbitro durante cada año natural, así como cualesquiera gastos reembolsados durante dicho periodo.

H - Decisiones sobre los Costos del Arbitraje

67. En cualquier momento del arbitraje, el tribunal arbitral podrá tomar decisiones sobre costos, distintos de aquéllos fijados por la Corte, y ordenar su pago (artículo 37(3)).
68. Al tomar decisiones sobre costos, el tribunal arbitral podrá tomar en cuenta las circunstancias que considere relevantes, incluyendo la medida en la que cada parte haya

conducido el arbitraje de forma expedita y eficaz en términos de costos (artículo 37(5)). Más información sobre este tema puede encontrarse en el Informe de la Comisión de la CCI titulado [Decisiones sobre Costos en Arbitrajes Internacionales](#) ([Decisions on Costs in International Arbitration](#)), disponible en el sitio web de la CCI.

69. En caso de que las partes retiren todas las demandas o el arbitraje concluya antes de pronunciarse el laudo final, la Corte fijará los honorarios y gastos de los árbitros y los gastos administrativos de la CCI. A falta de acuerdo de las partes sobre la distribución de los costos del arbitraje o sobre otras cuestiones relevantes en relación con los costos, tales cuestiones serán decididas por el tribunal arbitral (artículo 37(6)). Cuando el tribunal arbitral no hubiera sido constituido al momento del retiro, cualquier parte podrá solicitar a la Corte que proceda con la constitución del tribunal arbitral a fin de que éste pueda tomar una decisión sobre los costos.

I - Firma del Acta de Misión y laudos

70. Un original del Acta de Misión firmado por las partes y por el tribunal arbitral debe ser entregado a cada parte, a cada miembro del tribunal arbitral y a la Secretaría. El tribunal arbitral debe verificar con las partes el número de originales requeridos. Cuando el Acta de Misión se somete a la Corte para aprobación (artículo 23(3)), el tribunal arbitral debe preparar el número de originales necesarios solicitados por la Secretaría (por lo menos uno para cada parte, para cada miembro del tribunal arbitral y para la Secretaría).
71. Cada parte, cada árbitro y la Secretaría debe recibir un original de los laudos, de las *addenda* y de las decisiones firmado por los árbitros después de la aprobación del proyecto de laudo por la Corte. El tribunal arbitral debe, en consecuencia, suministrar a la Secretaría el número necesario de originales (no encuadernados) requeridos por ésta. Los originales deben ir firmados y fechados con una fecha posterior a la fecha de la Sesión de la Corte en la cual fue aprobado los laudos, las *addenda* y las decisiones; su fecha debe ser la fecha en la cual el último de los árbitros incluya su firma.
72. El tribunal arbitral igualmente debe suministrar a la Secretaría una versión PDF del original firmado del laudo por correo electrónico, el cual será remitido a las partes antes de que los originales sean recibidos y notificados.
73. Con sujeción a todo requisito legal obligatorio que pueda ser de aplicación, las partes podrán acordar (1) que cualquier laudo sea firmado por los miembros del tribunal arbitral en distintas copias, y/o (2) que todas estas copias se reúnan en un solo archivo electrónico y sean notificadas a las partes por la Secretaría por correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación que provea un registro del mismo, según lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento.

J - Notificación de Laudos, *Addenda* y Decisiones

74. La Secretaría notificará a las partes un original de los laudos, *addenda* y decisiones (artículo 34(1)).
75. Una copia de cortesía en PDF firmada de los laudos, *addenda* y decisiones será enviada a las partes por correo electrónico. El envío de la copia de cortesía no hace que ningún plazo bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI empiece a correr.

K - Reglamentos sobre Sanciones Internacionales

76. Los reglamentos sobre sanciones internacionales podrán aplicarse en ciertos casos al arbitraje. Las partes y los árbitros deben consultar la Nota a las Partes y a los Tribunales Arbitrales sobre las Obligaciones de Cumplimiento Normativo de la CCI, disponible en el [sitio web de la CCI](#).

V - Secretarios Administrativos

Nombramiento, Deberes y Remuneración de Secretarios Administrativos

77. El Reglamento no prevé ninguna disposición relativa al nombramiento, deberes y remuneración de los secretarios administrativos y de otros asistentes del tribunal arbitral (“Secretarios Administrativos”). Esta Nota expone la política y la práctica de la Corte y de su Secretaría en relación con la designación de los Secretarios Administrativos por parte de los tribunales arbitrales. La nota se aplica a todos los nombramientos de Secretarios Administrativos realizados a partir del 1 de agosto de 2012.

Nombramiento

78. Los Secretarios Administrativos pueden proporcionar un servicio útil a las partes y al tribunal arbitral en los arbitrajes CCI. Aunque está designado principalmente para asistir a los tribunales arbitrales de tres miembros, un Secretario Administrativo puede también asistir a un árbitro único. Los Secretarios Administrativos pueden ser nombrados en cualquier momento durante el arbitraje.
79. Si un tribunal arbitral prevé el nombramiento de un Secretario Administrativo, debe considerar cuidadosamente si en las circunstancias particulares del arbitraje, tal nombramiento sería apropiado.
80. Los Secretarios Administrativos deben satisfacer los mismos requisitos de independencia e imparcialidad que aquellos que se aplican a los árbitros bajo el Reglamento. Los miembros del personal de la CCI no pueden actuar como Secretarios Administrativos.
81. No existe un proceso estricto para el nombramiento de un Secretario Administrativo. No obstante, antes de tomar cualquier medida tendiente al nombramiento de un Secretario Administrativo, el tribunal arbitral debe informar a las partes su propuesta para hacerlo. A tal efecto, el tribunal arbitral debe someter a las partes el *currículum vitae* del Secretario Administrativo propuesto, junto con una declaración de independencia e imparcialidad, un compromiso por parte del Secretario Administrativo de actuar de conformidad con la presente Nota y un compromiso por parte del tribunal arbitral de garantizar que esta obligación del Secretario Administrativo será cumplida.
82. El tribunal arbitral debe indicar a las partes que éstas tienen la posibilidad de oponerse a dicha propuesta, y un Secretario Administrativo no podrá ser nombrado si alguna de las partes objeta.

Deberes

83. Los Secretarios Administrativos actúan de conformidad con las instrucciones del tribunal arbitral y bajo su estricta supervisión. El tribunal arbitral será, en todo momento, responsable de la conducta del Secretario Administrativo en relación con el arbitraje.

84. Un Secretario Administrativo puede ejecutar tareas de organización y administrativas tales como:
- transmitir documentos y comunicaciones en nombre del tribunal arbitral
 - organizar y mantener el expediente del tribunal arbitral y localizar documentos
 - organizar audiencias y reuniones
 - asistir a audiencias, reuniones y deliberaciones; tomar notas o minutas, o hacer el conteo de tiempo
 - realizar búsquedas legales o similares
 - realizar correcciones y verificar citaciones, fechas y referencias cruzadas en órdenes procesales y laudos, así como corregir errores tipográficos, gramaticales o de cálculo
85. Bajo ninguna circunstancia el tribunal arbitral puede delegar funciones de toma de decisiones en el Secretario Administrativo. Asimismo, el tribunal arbitral no podrá contar con el Secretario Administrativo para la realización de ningún deber esencial del árbitro.
86. El Secretario Administrativo no podrá actuar, ni podrá solicitársele que actúe, de manera tal que se impida o se disuada la comunicación directa entre los árbitros, entre el tribunal arbitral y las partes, o entre el tribunal arbitral y la Secretaría.
87. La solicitud de un tribunal arbitral al Secretario Administrativo para preparar notas escritas o memorandos no debe, bajo ninguna circunstancia, eximir al tribunal arbitral de su deber de revisar personalmente el expediente y/o de redactar él mismo cualquier decisión del tribunal arbitral.
88. En caso de duda acerca de la determinación de las tareas que pueden ser realizadas por un Secretario Administrativo, el tribunal arbitral o el Secretario Administrativo deberán contactar a la Secretaría.

Gastos

89. El tribunal arbitral podrá solicitar a las partes el reembolso de los gastos personales razonables justificados del Secretario Administrativo incurridos con ocasión de las audiencias y reuniones.

Remuneración

90. Con excepción de los gastos personales razonables del Secretario Administrativo, la designación de un Secretario Administrativo no debe generar una carga financiera adicional para las partes. En consecuencia, el tribunal arbitral no debe acudir a las partes para el reembolso de ningún coste asociado con el Secretario Administrativo más allá del alcance descrito en esta nota.
91. Cualquier remuneración que deba pagarse al Secretario Administrativo será sufragada por el tribunal arbitral con cargo a los fondos disponibles para los honorarios de todos los árbitros, de manera que los honorarios del Secretario Administrativo no aumenten el coste total del arbitraje.
92. Bajo ninguna circunstancia el tribunal arbitral podrá solicitar a las partes cualquier forma de compensación por las actividades del Secretario Administrativo. Está prohibido cualquier acuerdo directo entre el tribunal arbitral y las partes sobre los honorarios del Secretario Administrativo. Dado que los honorarios del tribunal arbitral se establecen sobre una base

ad valorem, cualquier compensación que deba ser pagada al Secretario Administrativo se considera incluida en los honorarios del tribunal arbitral.

VI - Gastos

Gastos Personales y del Tribunal Arbitral

Cómo Formular una Solicitud de Reembolso de Gastos

93. La Secretaría solamente reembolsará los gastos y pagará las dietas diarias cuando reciba una solicitud preparada en un formato de fácil comprensión que incluya una primera página con un listado de cada uno de los gastos reclamados y en concepto de qué se incurrieron. Las solicitudes de reembolso de gastos deben ir acompañadas de los recibos originales. Esto es necesario para permitir a la Secretaría que cumpla con sus obligaciones contables, y cuando corresponda, facilitar a las partes relaciones completas de los gastos incurridos por los árbitros.

Cuándo Formular una Solicitud de Reembolso de Gastos

94. Los árbitros deben presentar sus solicitudes de reembolso de gastos y/o pago de las dietas diarias, junto con toda la documentación justificativa necesaria, según se especifica a continuación, **tan pronto como sea posible después de incurrir en dichos gastos**. Esto ayudará a garantizar que la provisión para gastos pagada por las partes es adecuada para cubrir los costos del arbitraje.
95. Todas las solicitudes de reembolso de gastos y/o pago de dietas diarias correspondientes a un período anterior a la presentación del proyecto de laudo final deben ser presentadas, a más tardar, cuando el proyecto de laudo final sea remitido a la Secretaría. Los tribunales arbitrales de tres miembros deben coordinar su presentación de solicitudes de reembolso de gastos y/o pago de dietas diarias a fin de asegurarse de que lleguen a la Secretaría antes o en la fecha de la presentación del proyecto de laudo final. Las solicitudes de reembolso de gastos y/o pago de dietas diarias presentadas **después de que la Corte haya aprobado el laudo final no serán tomadas en cuenta por la Corte cuando fije los costos del arbitraje y no serán pagadas** excepto en circunstancias excepcionales según el criterio del Secretario General.
96. En caso de que se retiren todas las demandas o concluya el arbitraje antes de pronunciarse el laudo final, todas las solicitudes de reembolso de gastos y/o pago de dietas diarias deben presentarse dentro del plazo otorgado por la Secretaría. Las solicitudes de reembolso de gastos y/o pago de dietas diarias que sean presentadas después de que la Corte haya fijado los costos del arbitraje no serán tomadas en cuenta por ésta y no serán pagadas.

Gastos de Desplazamiento

97. En el caso de que sea necesario desplazarse en el marco de un arbitraje de la CCI, se reembolsará a los árbitros los gastos de desplazamiento reales en que incurran a la ida y a la vuelta de su domicilio profesional según conste en el *currículum vitae* presentado para el arbitraje de la CCI pertinente. Los gastos de desplazamiento serán reembolsados de conformidad con los apartados 98 a 100 siguientes.
98. Las solicitudes de reembolso de gastos de desplazamiento deben acompañarse de los originales de todos los recibos reclamados u otro tipo de justificante adecuado si no se

dispone de recibos. No se reembolsarán los gastos de desplazamiento que no se justifiquen detalladamente y en su totalidad.

99. El reembolso de gastos de desplazamiento está sujeto a los siguientes límites estrictos:
- a. Desplazamiento aéreo: el costo de un pasaje equivalente a la tarifa aérea estándar aplicable en clase business.
 - b. Desplazamiento en tren: la tarifa de tren en primera clase aplicable.
 - c. Desplazamiento al y desde el/los aeropuerto(s) y/o la(s) estación/estaciones de tren: la tarifa de taxi estándar aplicable.
 - d. Desplazamiento en coche particular: una tarifa fija por cada kilómetro recorrido más todos los gastos de aparcamiento y tasas de peaje incurridos y necesarios. La tarifa fija es US\$ 0,80 por kilómetro.
100. Excepto en relación a los gastos reclamados conforme al apartado 99(d) anterior, los gastos de desplazamiento serán reembolsados, cuando sea posible, en la divisa en que fueron incurridos. Alternativamente, los árbitros pueden solicitar el reembolso en dólares estadounidenses siempre que la solicitud vaya acompañada de una declaración del monto en dólares estadounidenses y una acreditación del tipo de cambio utilizado (por ejemplo, una hoja impresa de www.oanda.com). La fecha de la conversión de divisas debe ser la fecha en que se incurrió el gasto.

Dietas Diarias

101. Además de los gastos de desplazamiento, se pagará a cada árbitro una cantidad diaria fija por concepto de dietas de conformidad con los apartados 102 a 105 siguientes por cada día de arbitraje de la CCI que esté obligado a pasar fuera de su domicilio profesional habitual según se indica en el *currículum vitae* presentado para el arbitraje de la CCI pertinente. No es necesario que el árbitro presente recibos para reclamar la dieta, sino simplemente una prueba del desplazamiento realizado a los efectos del arbitraje.
102. Si el árbitro no necesita alojamiento en hotel para pernoctar, la tarifa fija diaria será US\$ 400.
103. Si el árbitro necesita alojamiento en hotel para pernoctar, la tarifa fija diaria será US\$ 1 200.
104. Se considera que la dieta diaria aplicable cubre completamente todos los gastos personales de mantenimiento de cualquier naturaleza y cuantía real (excepto los gastos de desplazamiento) incurridos por un árbitro. Concretamente, se considera que la dieta diaria aplicable cubre, entre otros gastos, el costo total de:
- Alojamiento (excepto cuando sea de aplicación el apartado 102 anterior)
 - Comidas
 - Servicios de lavandería/planchado/tintorería y otros servicios de limpieza o similares
 - Desplazamientos dentro de la ciudad
 - Llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos y otras formas de comunicación
 - Propinas
105. A fin de evitar confusiones, no se pagarán dietas diarias respecto del tiempo empleado por un árbitro en desplazarse a o desde el destino pertinente.

106. Como se considera que la dieta diaria cubre todos los gastos personales de mantenimiento incurridos por cada árbitro mientras trabajaba en un arbitraje de la CCI fuera de su domicilio profesional habitual, la Secretaría no reembolsará en ningún caso los gastos que superen el monto fijado para la dieta diaria aplicable.

Gastos de Oficina Generales y Gastos de Mensajería

107. No se reembolsarán los gastos de oficina y otros gastos generales incurridos en el curso ordinario del trabajo de un árbitro o un tribunal arbitral en el marco de un arbitraje de la CCI. No obstante, un árbitro o un tribunal arbitral puede solicitar el reembolso a precio de costo de cualesquiera gastos de mensajería, fotocopias, fax o teléfono incurridos en relación con un arbitraje de la CCI, siempre que esta solicitud vaya acompañada de recibos detallados.

Pagos Anticipados de los Gastos

108. Los árbitros pueden solicitar el pago de un anticipo sobre los gastos de desplazamiento y/o las dietas diarias aplicables de conformidad con los apartados 97 a 106 anteriores. Si se otorga un anticipo, el árbitro debe posteriormente presentar a la Secretaría la documentación justificativa pertinente, incluidos todos los recibos y una declaración de los días laborables y las noches que pasó fuera de su domicilio profesional habitual mientras trabajaba en un arbitraje de la CCI.

VII - Servicios Administrativos

A - Depósito de Fondos distinto de la Provisión para Gastos del Arbitraje

CCI como Depositaria

109. La CCI puede ofrecer a los árbitros y las partes que lo soliciten expresamente por escrito un servicio de depósito de fondos en el curso del arbitraje en una cuenta administrada por la CCI a los efectos del pago del anticipo del IVA pagadero respecto de los honorarios de los árbitros o una provisión para cubrir los honorarios y los gastos de cualquier perito designado por el tribunal arbitral, así como a efectos de garantía.
110. Cuando los árbitros y las partes se acojan a este servicio, y la CCI acceda a brindarlo, esta actuará en calidad de depositaria de los fondos. La CCI recibe los fondos de una o varias partes, que han sido instruidas en este sentido por un árbitro (presidente o miembro de un tribunal arbitral en nombre de los otros miembros del tribunal, o árbitro único) y efectúa los pagos con cargo a la cuenta a petición del árbitro.
111. La CCI actúa como depositaria de los fondos relativos a:
- a. El IVA, los impuestos, las tasas y las contribuciones aplicables a los honorarios de los árbitros;
 - b. Los peritos;
 - c. Las cuentas de garantía.
112. Este servicio está disponible para árbitros de cualquier país.
113. Las cuentas de depósito se administran únicamente en dólares estadounidenses o en euros.

114. Las cuentas de depósito no generan intereses para las partes o los árbitros

Procedimiento

115. Paso 1: Solicitud de una Cuenta de Depósito

Cualquier árbitro que desee utilizar este servicio deberá informar por escrito a la Secretaría y solicitar que la CCI actúe como depositaria de los fondos que deben pagar una o varias partes por concepto de anticipo del IVA aplicable a los honorarios de los árbitros o provisión para cubrir los honorarios y los gastos de cualquier perito designado por el tribunal arbitral, así como a efectos de garantía.

La iniciativa de solicitar la apertura de una cuenta de depósito, extraer los depósitos y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados corresponde únicamente a los árbitros.

Los árbitros son responsables de asegurarse de que los pagos se efectúan en cumplimiento de las leyes y las prácticas bancarias aplicables.

116. Paso 2: Estimación de los Montos a Pagar

El árbitro determina los fondos que deben depositar una o varias partes en la cuenta de depósito.

Si, en el curso del arbitraje, el monto de la provisión para gastos se incrementa conforme a una decisión de la Corte en ese sentido, este paso podría repetirse. Igualmente, si, en el curso del arbitraje, el monto de los fondos depositados para cubrir los honorarios y los gastos de cualquier perito o el monto de los fondos depositados en una cuenta de garantía se incrementan conforme a una decisión del tribunal arbitral, este paso podría repetirse.

117. Paso 3: Fondos que deben Depositarse

El árbitro solicita a una o varias partes que depositen los fondos y fija un plazo a este respecto.

La Secretaría facilitará a la(s) parte(s) las instrucciones bancarias pertinentes.

Todos los gastos bancarios deben ser asumidos por la parte que efectúa el pago.

El pago debe provenir de una parte del arbitraje en que se solicitó el pago.

118. Paso 4: Acuse de Recibo de los Pagos y Administración

La Secretaría confirma al árbitro y a las partes la recepción de los montos pagados por la(s) parte(s).

Cuando la Secretaría no acuse recibo al árbitro del pago efectuado por la(s) parte(s), es responsabilidad del árbitro renovar su solicitud de pago y fijar un plazo a tales efectos.

La CCI administra los fondos en nombre del árbitro.

119. Paso 5: Pagos

El árbitro solicita a la CCI que efectúe pagos con cargo a los fondos depositados por las partes.

La CCI efectúa los pagos dentro de los límites de los fondos depositados.

120. Paso 6: Saldo Restante en la Cuenta

Al final del arbitraje la Secretaría solicita instrucciones al árbitro con respecto al cierre de la cuenta de depósito. En base a la información facilitada por el árbitro y de conformidad con sus instrucciones, la Secretaría cierra las cuentas de depósito y devuelve a la(s) parte(s) cualesquiera montos restantes de los fondos depositados bajo la custodia de la CCI.

La CCI puede cerrar la cuenta de depósito si no hay ningún saldo restante tras informar al árbitro al respecto. La cuenta será cerrada aunque haya pendiente una solicitud del árbitro del pago de los fondos.

Depósitos para IVA, Impuestos, Tasas y Contribuciones sobre los Honorarios de los Árbitros

121. Los montos pagados a un árbitro no incluyen ningún impuesto al valor agregado (IVA) ni ningún otro impuesto, tasa o contribución aplicables a los honorarios del árbitro (artículo 2(13) del Apéndice III). Las partes deben pagar dichos impuestos o tasas y el reembolso de éstos es un asunto exclusivo entre el árbitro y las partes.

122. Los árbitros sujetos al pago del IVA y otros impuestos, tasas y contribuciones (“IVA”), pueden solicitar expresamente por escrito que desean utilizar el servicio descrito anteriormente para que la CCI administre los fondos correspondientes a sus estimaciones del IVA que deba pagarse en relación con sus honorarios y gastos (en adelante, los “Honorarios”).

123. Este servicio es totalmente independiente y no tiene ningún efecto sobre el procedimiento del pago de provisiones establecido en el Reglamento. En caso de que las partes no pagaran el IVA aplicable a los honorarios de los árbitros, éstos no podrán invocar esta circunstancia ante la Corte como motivo, por ejemplo, para suspender el arbitraje.

124. Si el presidente de un tribunal arbitral solicita un anticipo del IVA en nombre de todos los miembros del tribunal arbitral sujetos al pago del IVA, este facilitará a la Secretaría un desglose árbitro por árbitro de este anticipo.

125. Los árbitros tienen la responsabilidad exclusiva de asegurarse de que el procedimiento descrito anteriormente cumple la legislación y el reglamento fiscal aplicables al ejercicio de su profesión como árbitros, incluyendo el pago de sus honorarios. Se insta a los árbitros a que se informen sobre cómo deben calcular el monto de IVA a pagar.

126. La CCI actúa exclusivamente en calidad de depositaria y no está en disposición de asesorar a los árbitros sobre cuestiones de legislación fiscal.

127. El árbitro determina el monto del IVA correspondiente a sus honorarios observando la normativa aplicable en el lugar donde sea sujeto pasivo.

128. Los árbitros pueden usar el [Calculador de Costos](#) (*Cost calculator*) disponible en el sitio web de la CCI para estimar a cuánto podrían ascender los honorarios a pagar. No obstante, debe recordarse que el desglose de los honorarios entre los miembros del tribunal arbitral (entre el 40% y el 50% para el presidente, y entre el 25% y el 30% para cada coárbitro) es simplemente orientativo y puede ser modificado por la Corte.
129. Toda factura emitida por un árbitro a una parte en concepto de honorarios y, según sea el caso, el IVA aplicable a tales honorarios debería ser por la porción correspondiente de los honorarios y los impuestos pagaderos por tal parte. En principio, el árbitro no deberá emitir ninguna factura a la CCI, salvo en circunstancias especiales que se discutirán previamente con la Secretaría.
130. Al preparar su factura, el árbitro solicita a la CCI el pago del IVA correspondiente a los honorarios a pagar por la parte. Esto es de aplicación cuando se pronuncie el laudo final y también en el supuesto de que la Corte decida pagar un anticipo de los honorarios de los árbitros que residan en países donde, conforme a la legislación fiscal local, deba pagarse IVA a las autoridades fiscales cuando se pagan honorarios por adelantado.

B - Asistencia en la Conducción del Arbitraje

Conducción del Arbitraje

131. La Secretaría puede brindar asistencia a las partes y los tribunales en la conducción del arbitraje. Los servicios que puede ofrecer la Secretaría son, entre otros:
- a. **Depósito de documentos:** la Secretaría puede actuar como depositaria de documentos tales como acuerdos entre las partes u ofertas selladas o similares (véase el apartado 97 del Informe de la Comisión de la CCI titulado [Decisions on Costs in International Arbitration](#), disponible en el sitio web de la CCI).
 - b. **Conferencias telefónicas:** la Secretaría puede asistir a los tribunales arbitrales en la organización de conferencias telefónicas con las partes y, cuando sea necesario, participar en dichas conferencias.
 - c. **Secretarios administrativos:** la Secretaría puede asistir a los tribunales arbitrales en la búsqueda de secretarios administrativos para su designación según lo previsto en el apartado V anterior.
 - d. **Documentos modelo:** la Secretaría puede facilitar a los tribunales arbitrales documentos modelo relativos a la conducción del arbitraje, concretamente, actas de misión y calendarios procesales.
 - e. **Transparencia:** según lo previsto en el apartado 31 anterior, la Corte puede, a solicitud de las partes, publicar en su sitio web, o poner a disposición del público de otra forma, información o documentos relativos a un arbitraje de la CCI que está sujeto a normas o reglamentos de transparencia.
 - f. **ADR:** el Centro Internacional de ADR de la CCI presta a las partes y los tribunales arbitrales una serie de servicios relacionados con arbitrajes en curso de la CCI, concretamente, la propuesta y el nombramiento de peritos (véase el apartado VIII a continuación).
 - g. **Servicios de Prevención de Delitos Comerciales de la CCI:** la Secretaría puede asistir a los tribunales arbitrales y las partes en las comunicaciones con los Servicios de Prevención de Delitos Comerciales de la CCI (para más información, visítese: www.icc-ccs.org).

Audiencias y Reuniones

132. La Secretaría puede prestar servicios o asistir a las partes y los tribunales arbitrales para la organización de audiencias y reuniones, concretamente:
- a. **Centro de Audiencias de la CCI en París (Francia):** el Centro de Audiencias de la CCI ofrece paquetes flexibles y una serie de instalaciones y servicios especializados para la conducción de audiencias y reuniones. Las partes y los tribunales arbitrales pueden contactar a la Secretaría para más información o visitar el sitio web www.icchearingcentre.org. Al reservar una sala del Centro de Audiencias de la CCI a efectos de un arbitraje de la CCI, las partes y los árbitros aceptan que sus datos de contacto sean comunicados por la Secretaría al Centro de Audiencias de la CCI exclusivamente a efectos de su reserva.
 - b. **Otros centros de audiencia:** la CCI tiene acuerdos con otros centros de audiencia de todo el mundo. Las partes y los tribunales arbitrales pueden contactar a la Secretaría para más información.
 - c. **Servicios de taquigrafía de la Corte:** la Secretaría también puede facilitar a las partes y los tribunales arbitrales información sobre servicios para audiencias tales como taquigrafía e interpretación simultánea.
 - d. **Visados y otras autorizaciones:** la Secretaría puede emitir cartas al objeto de facilitar la obtención de visados u otras autorizaciones para personas que participen en una audiencia o reunión relativa a un arbitraje de la CCI.
 - e. **Hoteles:** la CCI ha negociado tarifas preferentes con una serie de hoteles de París y otras jurisdicciones. Las partes y los tribunales arbitrales pueden contactar a la Secretaría para más información.

Servicios Posteriores a la Pronunciación del Laudo

133. De conformidad con el Artículo 34 del Reglamento, la Secretaría deberá asistir a las partes en el cumplimiento de cualesquiera formalidades que puedan ser necesarias. Estas pueden incluir, entre otras:
- a. Copias certificadas de laudos, Actas de Misión, correspondencia o cualquier otro documento emitido o aprobado por la Secretaría o la Corte;
 - b. Certificación notarial por el notario de la CCI en París de las firmas estampadas por miembros de la Secretaría para certificar copias de documentos;
 - c. Certificados;
 - d. Copias no certificadas de documentos pertenecientes al expediente, dentro de unos límites en cuanto a número y tamaño;
 - e. Cartas de recordatorio a las partes de su obligación de cumplir con el laudo.
134. Puesto que algunos servicios posteriores al laudo conllevan cierto tiempo y preparación, las partes deben solicitar estos servicios a la Secretaría con suficiente antelación.

VIII - Centro Internacional de ADR de la CCI

A - Reglamento ADR de la CCI

135. Las partes tienen libertad para resolver su controversia de modo amistoso en cualquier momento durante el arbitraje. Sugerimos a las partes que consideren la opción de entablar un procedimiento de resolución amistosa de controversias administrado por el Centro Internacional de ADR (el "Centro") según lo previsto en el Reglamento ADR de la CCI, el

cual, además la mediación, contempla el uso de otros procedimientos de resolución amistosa. El Centro puede también ayudar a las partes a encontrar un mediador adecuado.

136. Cuando lo consideren oportuno, los árbitros pueden recordar a las partes la existencia del Reglamento ADR de la CCI.
137. Para obtener más información al respecto, puede dirigirse al Centro llamando al +33 1 49 53 30 53, escribiendo a adr@iccwbo.org o visitando el sitio web www.iccadr.org.

B - Reglamento de Peritaje de la CCI

138. En caso de que una parte requiera la asistencia de un perito, el Centro puede, previa solicitud, proponer peritos de una amplia variedad de campos especializados. El precio de este servicio es US\$ 3 000.
139. Del mismo modo, cuando el tribunal arbitral requiera la asistencia de un perito, el Centro puede, previa solicitud, proponer peritos. Este servicio es gratuito para los árbitros.
140. Para obtener más información al respecto, puede dirigirse al Centro llamando al +33 1 49 53 30 53, escribiendo a expertise@iccwbo.org o visitando www.iccexpertise.org.

IX - Despacho de Materiales a la CCI y Aranceles

141. Los materiales enviados a la CCI (comunicaciones, escritos, carpetas, cintas, CDs, etc.) deben remitirse con la descripción de "Documentación" solamente. No debe consignarse ninguna otra descripción en el comprobante del envío o la carta de porte. En general, la documentación no está sujeta al pago de aranceles. Otro tipo de material podría estar sujeto al pago de impuestos en función del origen, el contenido y el peso de dicho material. Los aranceles, en su caso, aumentarán los costos del arbitraje.